

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2018 - 01088 - 00 (*Cuaderno principal*)

Niéguese reconocer personería a la abogada ANA MARÍA ARGUELLES RESTREPO como apoderada del demandante porque el poder remitido no contiene la dirección electrónica inscrita por la apoderada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, requisito exigido por la norma extraordinaria para esta clase de mandatos (art. 5° DL 806 de 2020) ni tampoco obra constancia de presentación personal ante notario como para excusar el cumplimiento de esa exigencia (art. 74 CGP).

Niéguese reconocer personería al abogado SANTIAGO GABRIEL BARRERA MOLINA como apoderada de la demandada porque el poder no fue remitido desde la dirección electrónica que tiene inscrita la sociedad en el registro mercantil (art. 5° DL 806 de 2020) ni tampoco tiene constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).

Desatiéndase las peticiones elevadas por ambos abogados (pdf 04; 06-11 cp.) al no acreditar debidamente derecho de postulación.

Ordénese a la parte ejecutante para que cumpla su deber legal de integrar oportunamente el contradictorio atendiendo las reglas de aplicación de las normas procesales en el tiempo, según las cuales no es posible notificar bajo las directrices de la norma extraordinaria por no estar vigente al momento de comenzarse a surtir las notificaciones del mandamiento de pago, por lo que debe acatar lo dispuesto en el estatuto procesal general (num. 6° art. 78; arts. 291 y 292 CGP; art. 40 L. 153 de 1887), so pena de ejercer los poderes correccionales de esta juzgadora (num. 3° art. 43, num. 3° art. 44 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.34 del 17/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c83054d12ec28b35cf8ca4951f0a88e8981f692da7f36fe14138861bc1c4494

Documento generado en 13/08/2021 05:00:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>